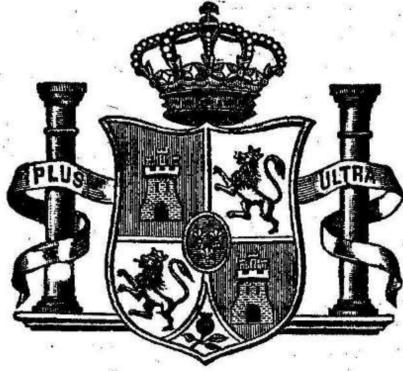


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las más mas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Agosto)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1905 que el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para colegios no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo Censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la Ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta Central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la Real orden de 10 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de Octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la

Sala capitular del Ayuntamiento y Oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el BOLETÍN de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de Octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales solo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que con-

tra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formularan en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provinciales antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada Ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dis-

puesto en la presente, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Agosto).

CUERPO DE TELÉGRAFOS
SECCIÓN DE PALENCIA

Enajenación de material inútil de Telégrafos.

Por el presente anuncio se sacan a concurso de subasta pública por el precio mínimo de una peseta, sesenta y ocho postes inútiles procedentes de la reparación general de las líneas telegráficas del Estado en el año actual, situados a lo largo de la línea férrea de Venta de Baños a Sahagún y carreteras de Frómista a Carrión de los Condes y Sahagún a Saldaña, donde deberá hacerse cargo de ellos el Adjudicatario, previo ingreso en Hacienda del importe de la subasta.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en las oficinas de Telégrafos de esta Capital en plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, Teodoro F. Blanco.

TESORERÍA CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del primer trimestre de 1926-27, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Pedro Vicente Pastor...	Autilla del Pino.....	16 de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	31.
	Dueñas.....	22, 23, 24 y 25.
	Fuentes de Valdepero.....	20 y 21.
	Husillos.....	17.
	Magáz.....	23.
	Monzón de Campos.....	18 y 19.
	Santa Cecilia del Alcor.....	1 de Septiembre.
	Villalobón.....	26 de Agosto.
	Villamartín de Campos.....	27.
Villamuriel de Cerrato.....	29 y 30.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Fabián Martínez..... Florencio Mínguez.....	Becerril de Campos.....	26, 27 y 28 Agosto
	Grijota.....	16
	Manquillos.....	21.
	Parés de Nava.....	23, 24 y 25.
	Perales.....	19.
	Villaumbrales.....	17 y 18.
<i>Zona tercera.</i>		
D. Nazario Santos.....	Abarca.....	6 de Septiembre.
	Ampudia.....	27 y 28 de Agosto.
	Autillo de Campos.....	23.
	Baquerín de Campos.....	22.
	Belmonte de Campos.....	20.
	Boada de Campos.....	21.
	Capillas.....	31.
	Castil de Vela.....	20
	Castromocho.....	1 de Septiembre.
	Meneses de Campos.....	30 de Agosto.
	Torremormojón.....	29.
	Valoria del Alcor.....	26.
	Villarramiel.....	3, 4 y 5 Septiembre
	Villerías.....	21 de Agosto.
<i>Zona cuarta.</i>		
D. Miguel García Blanco...	Calzadilla de la Cueva.....	
	Cervatos de la Cueva.....	
	Cisneros.....	
	Ledigos.....	
	Moratinos.....	
	Población de Arroyo.....	
	Pozo de Urama.....	
	Pozuelos del Rey.....	
	San Román de la Cuba.....	
	Terradillos de Templarios..	
	Villacidaler.....	
	Villada.....	
Villalcón.....		
Villelga.....		
<i>Zona quinta.</i>		
D. Alberto Antón..... Heliodoro Antón.....	Arconada.....	20 de Agosto.
	Bahillo.....	26.
	Bustillo del Páramo de Carrión	17.
	Calzada de los Molinos.....	18.
	Carrión de los Condes.....	28, 29 y 30.
	Lomas.....	19.
	Nogal de las Huertas.....	22.
	Riberos de la Cueva.....	24.
	Robladillo de Ucieza.....	25.
	San Cebrían de Campos.....	4 y 5 Septiembre.
	San Mamés de Campos.....	27 de Agosto.
	Torre de los Molinos.....	18.
	Villalcázar de Sirga.....	21.
	Villamorco.....	25.
	Villamuera de la Cueva.....	3 de Septiembre.
	Villarmentero de Campos..	19 de Agosto.
Villasabariago de Ucieza....	27.	
Villaturde.....	23.	
Villoldo.....	8 y 9 Septiembre.	

Zona sexta.

D. Gaspar Villameriel..... Gregorio del Hoyo.....	Abia de las Torres.....	25 de Agosto.
	Frómista.....	1 al 15 Septiembre
	Fuente-andrino.....	29 de Agosto.
	Lantadilla.....	26 y 27.
	Las Cabañas de Castilla....	28.
	Marcilla de Campos.....	16.
	Osornillo.....	27.
	Osorno.....	25 y 26.
	Requena de Campos.....	27.
	Revenge de Campos.....	17 y 18.
	San Llorente de la Vega....	28.
	Santillana de Campos.....	29.
Villadiezma.....	30.	
Villaherreros.....	29 y 30.	
Villovieco.....	31.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Pedro Diezhandino.....	Alba de Cerrato.....	
	Baltanás.....	
	Castrillo de Don Juan.....	
	Castrillo de Onielo.....	
	Cevico de la Torre.....	
	Cevico Navero.....	
	Cubillas de Cerrato.....	
	Hérmedes de Cerrato.....	
	Hontoria de Cerrato.....	
	Población de Cerrato.....	
	Reinoso de Cerrato.....	
	Soto de Cerrato.....	
	Tariego.....	
	Valle de Cerrato.....	
Vertavillo.....		
Villaconancio.....		

Zona octava.

D. Gaspar Villameriel..... Gregorio del Hoyo..... Gaspar del Hoyo.....	Amayuelas de Abajo.....	24 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	24.
	Amusco.....	1 al 15 Septiembre
	Palacios del Alcor.....	21 de Agosto.
	Piña de Campos.....	22 y 23.
	Población de Campos.....	31 y 1 Septiembre.
	Rivas de Campos.....	23 de Agosto.
	Támara.....	21 y 22.
	Valdeolmillos.....	19.
	Valdespina.....	19.
	Villajimena.....	20.
	Villamediana.....	19 y 20.

Zona novena.

D. Aureliano Diezhandino..	Astudillo.....	27, 28 y 29 Agosto
	Boadilla del Camino.....	19.
	Cordovilla la Real.....	20.
	Itero de la Vega.....	30.
	Melgar de Yuso.....	31.
	Santoyo.....	23 y 24.
	Valbuena de Pisuerga.....	22.
	Villalaco.....	25.
	Villodre.....	26.

Zona décima.

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	
	Fresno del Río.....	
	Gozón de Ucieza.....	
	Guardo.....	
	La Serna.....	
	Mantinos.....	
	Membrillar.....	
	Pedrosa de la Vega.....	
	Pino del Río.....	
	Poza de la Vega.....	
	Quintanilla de Onsoña.....	
	Renedo de la Vega.....	
	Saldaña.....	
	Santervás de la Vega.....	
Villarrabé.....		
Velilla de Guardo.....		
Villafrauel.....		
Villalba de Guardo.....		
Villaluenga de la Vega....		
Villamoronta.....		
Villota del Páramo.....		

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo	23 de Agosto.
Ayuela	25.
Bárcena de Campos	22.
Buenavista de Valdavia	20.
Castrillo de Villavega	28.
Congosto de Valdavia	21.
Itero Seco	27.
La Puebla de Valdavia	23.
Renedo de Valdavia	21.
Tabanera de Valdavia	25.
Valderrábano	26.
Vega de Doña Olimpa	23.
Villabasta	19.
Villaeles de Valdavia	19.
Villanueva de Abajo	20.
Villanuño de Valdavia	18.
Villasarracino	18 y 19.
Villasila	28.
Villota del Duque	24.

D. Santiago González

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda	
Calahorra de Boedo	
Collazos de Boedo	
Dehesa de Romanos	
Espinosa de Villagonzalo	
Herrera de Pisuerga	
Olea de Boedo	
Olmos de Pisuerga	
Páramo de Boedo	
Revilla de Collazos	
San Cristóbal de Boedo	
Santa Cruz de Boedo	
Sotobañado y Priorato	
Ventosa de Pisuerga	
Villameriel	
Villaprovedo	

D. Dimas García

Zona décimatercera.

Aguilar de Campoó	26, 27 y 28 Agosto.
Alar del Rey	21.
Barrio de San Pedro	23.
Becerril del Carpio	22.
Berzosilla	
Cozuelos de Ojeda	19.
Lavid de Ojeda	21.
Micieces de Ojeda	19.
Olmos de Ojeda	20.
Payo de Ojeda	20.
Perazancas	24.
Pomar de Valdivia	25 y 26.
Prádanos de Ojeda	29 y 30.
Santibáñez de Ecla	19.
Valdegama	22.
Valoria de Aguilar	22.
Vega de Bur	20.
Villabermudo	21.
Villanueva de Henares	23.

D. Florentino González
Luis González
Alfredo González

Zona décimacuarta.

Alba de los Cardaños	
Arbejal	
Barruelo de Santullán	
Brañosera	
Camporredondo de Alba	
Castrejón de la Peña	
Celada de Robledo	
Cenera de Zalima	
Cervera de Pisuerga	
Dehesa de Montejo	
Herreruela de Castillería	
Ligüézana	
Lores	
Mudá	
Nestar	
Otero de Guardo	
Polentinos	
Quintanaluengos	
Rebanal de las Llantas	
Redondo	
Resoba	
Respanda de la Peña	
Salinas de Pisuerga	
San Cebrián de Mudá	
San Martín de los Herreros	
San Salvador de Cantamuda	
Santibáñez de Resoba	
Triollo	
Valle de Santullán	
Vañes	
Vergaño	

D. Mariano González

Zona décimaquinta.

D. Florentino Flores	Palencia	119 Agosto al 15 Septiembre
--------------------------------	--------------------	-----------------------------

Zona décimasexta.

Abastas	22 de Agosto.
Añoza	22
Boadilla de Rioseco	27 y 28.
Cardeñosa de Volpejera	26
Frechilla	29 y 30.
Fuentes de Nava	20 y 21.
Guaza de Campos	15
Mazariegos	25.
Mazuecos de Valdeginete	29.
Pedraza de Campos	25.
Revilla de Campos	25.
Villalumbroso	23.
Villanueva del Rebollar	26.
Villatoquite	23.

D. Jesús García
Benito García

Zona décimaséptima.

Antigüedad	
Cobos de Cerrato	
Espinosa de Cerrato	
Herrera de Valdecañas	
Hornillos de Cerrato	
Palenzuela	
Quintana del Puente	
Tabanera de Cerrato	
Torquemada	
Valdecañas de Cerrato	
Villahán	
Villaviudas	
Villodrigo	

D. Pedro Izquierdo

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 24 de Agosto de 1926.—El Tesorero-Contador, P. S., Ramón Carramolino.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.—Agremiación.

La Circular de esta Oficina publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del actual se entenderá rectificada en el sentido de que la convocatoria de gremios es para el reparto de cuotas correspondientes al Ejercicio semestral de 1926, que empezó en 1.º de Julio último y terminará en 31 de Diciembre próximo, y no para el ejercicio 1927, pues así lo dispone la Circular de la Dirección general de Rentas públicas fecha 16 del actual.

Palencia 19 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Cédulas personales.

La Comisión Provincial, en sesión de 14 de los corrientes, acordó nombrar Gestor-Recaudador del impuesto de cédulas personales de todos los pueblos de la provincia, a excepción de la Capital y Ayuntamientos que han hecho presente el deseo de verificar la cobranza directamente, a D. Francisco Perote Benito, vecino de Cevico Navero, el que ha designado Agentes-Recaudadores a los señores siguientes:

- D. Plácido Maisterra Lauret, vecino de Palencia.
- Cirilo Calvo Martínez, de Cevico Navero.
- Marcelino Calvo Martínez, de ídem.
- Claudio Calvo Villafruela, de Villalcázar de Sirga.

D Eulogio Calvo Villafruela, de Cevico Navero.

Constantino Monge Perote, de ídem.

Benito Asensio, de ídem.

Santiago González, de Castrillo de Villavega.

Abel Asensio Montenegro, de Cevico Navero.

La recaudación en periodo voluntario comprenderá desde el 16 de los corrientes hasta 15 de Octubre próximo, pudiendo durante el expresado plazo formularse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen conveniente, así las que les sean perjudiciales como beneficiosas, ante el Gestor-Recaudador o los Agentes nombrados, y en caso de disconformidad serán resueltas por la Permanente, dándose contra el acuerdo que adopte el recurso contencioso-administrativo.

La cobranza se hará en cada pueblo el día que al efecto y con la anticipación debida se señale por el Gestor-Recaudador, y comprenderá, por lo menos un día cada mes, pudiendo, sin embargo, adquirir las cédulas en el domicilio de los Agentes en cualquiera de los días de recaudación voluntaria, sin recargo de ninguna clase.

Se ruega a todas las Autoridades que faciliten al Gestor-Recaudador y Agentes, los elementos precisos para que puedan llenar en justicia su cometido, y se ruega también asimismo a las Corporaciones, entidades, Tribunales de Justicia y demás a quienes el artículo 8.º y siguientes de la Instrucción impone la obligación de exigir las cédulas personales, el cumplimiento de este requisito.

Palencia 19 de Agosto de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Becas.

La Comisión Provincial, en sesión de 14 de los corrientes, como aclaración a las Bases establecidas y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Julio último, acordó que la edad precisa para solicitar tomar parte en la oposición, las señoritas que deseen cursar en la Normal de Maestras, es la de catorce años cumplidos al tiempo de hacerse la matrícula oficial en la Escuela Normal y que exige la legislación vigente para el ingreso en dicho Centro.

La pensión que ha de otorgarse a los que obtuvieren la Beca en el Seminario, será equivalente a la cantidad que se satisface por internado, ropas, matrículas y libros.

Se amplía el plazo para la presentación de instancias solicitando cualquiera de las Becas del Instituto, Seminario y Normal de Maestras, hasta el primero de Septiembre próximo.

Palencia 19 de Agosto de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecisiete pesetas veintinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión

accidental, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, P. O., Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión accidental, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, P. O., Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia.

Don Luis Martín Isturiz, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta Ciudad, en funciones de propietario, por estar éste encargado de la Jurisdicción del partido y enfermedad del suplente.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Florencio Verdalles González y Antonio Díaz Sánchez, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a trece de Agosto de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Florencio Verdalles González, de veintidos años, soltero, jornalero, vecino de Mieres, y Antonio Díaz Sánchez, de veintiseis años, casado, minero, sin domicilio fijo, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Florencio Verdalles González y Antonio Díaz Sánchez, como autores de una falta

de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos, a que mancomunada o solidariamente indemnizen a Toribio Galindo en la cantidad de ocho pesetas, sufriendo como insolventes el arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia trece de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia a los denunciados por su ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Luis M. Isturiz.—Ante mí, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía sobre tercería de dominio, en que han sido parte, de una como demandante D. Pedro Torre Collado, vecino de Otero de Guardo, labrador, en su propio nombre, defendido por el Letrado D. José Nestar y representado por el Procurador D. Enrique González, y de otra como demandados D. Fernando Santos Ibáñez, vecino de Velilla de Guardo, industrial, defendido por el Letrado D. Juan Revuelta y representado por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, y D.ª Benita Torre Collado, viuda, vecina de Otero de Guardo, dedicada a sus labores, por sí y como heredera de su difunto marido D. Francisco Lobato Díez, representada, por su rebeldía, por los estrados de este Juzgado, se ha dictado con fecha 28 de Enero del año actual, por el Sr. Juez D. Antonio Córdova del Olmo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de la demanda a Don Fernando Santos Ibáñez y a doña Benita Torre Collado, por sí y como heredera de su difunto marido D. Francisco Lobato Díez, y en su consecuencia, debo declarar y declaro la inexistencia del contrato otorgado en 2 de Abril de 1921 entre los esposos D. Francisco Lobato Díez y doña Benita Torre Collado, de una parte, y de otra D. Pedro Torre Collado, y declaro también la nulidad de la inscripción de aquel título, practicada en el Registro de la Propiedad de este partido en 13 de Junio de 1923,

decretando su cancelación total y mandando seguir adelante la ejecución suspendida, a virtud del presente juicio, en cuyas costas condeno al demandante; y notifíquese esta resolución a la demandada rebelde Benita Torre Collado, como previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—José Parra Illades.—P. H., Trifilo Fuentes.

Ayuntamientos

Villarmentero de Campos.

Don Julio Abad Garrachón, Alcalde constitucional de Villarmentero de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de quintas, material de oficinas y reintegros, festividades religiosas e imprevistos, tales como el contingente, Pósito año 1925 y otros, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 161 pesetas; Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 10 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 100; al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 2.º, 12'50; al ídem íd., concepto 3.º, 10; al ídem íd., concepto 4.º, 10; al ídem íd., concepto 5.º, 170; al capítulo 17, artículo único, 16'80.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º, 10 pesetas.

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, 30.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 10.

Del capítulo 11, artículo 6.º, 5.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, 12'50.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero 14 de Agosto de 1926.—Julio Abad.